

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTÍA
RAD. N.º 132224089001-2020-00132-00
DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ
CAUSANTE: NORBERTO BALLESTEROS GARCES

Al Despacho el asunto de la referencia, encontrándose vencido el término de traslado del informe de gestión, gastos y solicitud de honorarios presentado por el Secuestre (25/04/2022), el cual fue notificado a las partes por Estado N° 27 del 6/05/2022 y remitido a sus correos electrónicos oficio N° 544 del 17/05/2022, con constancia de entrega de la misma fecha. *El referido término transcurrió en silencio.*

Resulta entonces, pertinente, pronunciarse sobre la aprobación del informe de gastos presentado por el auxiliar de justicia y señalar los honorarios por su gestión.

En ese orden de ideas, tenemos que, se presentó acta de Diligencia de Entrega de Inmueble, de fecha 1/04/2022 por parte de la Inspección de Policía de Clemencia, en cumplimiento de la orden emitida por este Despacho en auto del 17/02/2022, a través del cual se resolvió favorablemente la oposición al secuestro elevada por el señor JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS, condenándose en costas a la parte que solicitó la medida cautelar (demandante dentro de la sucesión).

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 363 del C.GP**, en concordancia con el **numeral 2 del artículo 500**, ibídem, como quiera que no se objetaron las cuentas rendidas por el secuestre ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS – AGROSILVO, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, se procederá a su aprobación y a emitir orden de pago por el saldo a su favor, a cargo de la parte demandante, vencida en la oposición; según el informe presentado, el saldo a favor es por la suma de *tres millones cuatrocientos veinticinco mil pesos mcte* (\$3.425.000) correspondiente a gastos administrativos.

En el mismo sentido, el **ACUERDO N° PSAA15-10448 del 28/12/2015** expedido por la Sala Administrativa del CSJ, por el cual se reglamentó la actividad de Auxiliares de la Justicia, en su artículo 26 regula los criterios para la fijación de honorarios, y su artículo 27, las tarifas para la remuneración de los auxiliares de la justicia.

Con fundamento en los criterios señalados, el presente se trata de un proceso de menor cuantía, la duración del cargo se desempeñó entre el 8/11/2021 hasta el día 1/04/2022, para un total de 4 meses y 23 días, se trató de la administración del bien inmueble rural denominado “Valparaíso”, identificado con F.M.I. N° 060-101940 ubicado en el sector El Cerro del Municipio de Clemencia (Bolívar), usos agropecuarios, para cuyo fin se celebró contrato individual de prestación de servicios entre el Secuestre y el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ. Sin depósito judicial previo.

Por su parte el artículo 27, indica las tarifas a las que debe sujetarse la fijación de honorarios al secuestre, señalándose inicialmente honorarios por su actuación entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y feneida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a una remuneración adicional.

Para el caso concreto, se trata como ya se indicó de un predio no urbano, que según el numeral 1.2. del art. 27, ibídem, corresponden honorarios entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.

Afirma el secuestro que el valor del producto neto del demandante, por cuantía de la demanda (mínima de 40 smlv.) es de \$40.000.000 correspondiendo por honorarios la suma de \$4.000.000, cálculo para el que este Despacho no encuentra sustento legal, ya que, la norma se refiere al producto neto del inmueble, no de la pretensión o cuantía de la demanda.

El producto neto hace referencia, por regla general, a la siguiente relación:

Producto neto = Producto bruto – impuestos, intereses, depreciación, gastos generales, etc. (egresos).

Con base en ello, aplicado al caso del inmueble objeto de medida cautelar, no hay dentro del expediente información suficiente para determinar su producto neto; adicionalmente, considera el Despacho que resulta procedente aplicar la **tarifa señalada en el numeral 1.3.** de la misma normatividad, esto es, para **bienes inmuebles improductivos**, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto por cuanto de la administración presentada por el auxiliar se puede evidenciar que durante los casi cinco meses que estuvo el bien bajo su custodia, solo se arrendaron las pasturas por un valor de \$540.000, lo cual no alcanzó a cubrir ni siquiera los gastos para ese entonces mensual del bien, arrojando una saldo en rojo de \$260.000 para el mes de enero de 2022. En el mismo sentido se observan durante el resto de los meses en lo referente a ventas de pasto, prestación de servicios y otros, ventas de lácteos, **ingresos en cero**.

En consecuencia, analizado el informe que ha puesto de presente el mismo auxiliar de justicia, **el inmueble rural objeto de secuestro es improductivo**, siendo procedente aplicar la tarifa del numeral 1.3. del artículo 27, del Acuerdo en mención, fijándose por lo tanto como honorarios la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es \$666.000, en consideración a la actividad administrativa desplegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas de administración presentadas por el secuestro ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS – AGROSILVO, en informe del 25/04/2022, para un saldo total a su favor de tres millones cuatrocientos veinticinco mil pesos mcte (\$3.425.000), correspondiente a gastos administrativos; en consecuencia, se fijan como **honorarios definitivos** a favor del auxiliar de justicia la suma de **seiscientos sesenta y seis mil pesos mcte (\$666.000)**, de conformidad a las reglas establecidas en el Acuerdo Nº PSAA15-10448 de 2015.

SEGUNDO: Las anterior suma deberá ser cancelada por la parte demandante FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído o consignada a órdenes de este Juzgado para hacerle entrega al secuestro sin necesidad de auto que lo ordene, tal como lo señala el inciso 3 del artículo 363 del CGP.

TERCERO: Notifíquese esta providencia conforme a lo estatuido en la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza

LPO

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5a2bedfc99d724cc6136c4133da64b765c8d88601cc3a907cef033dc06cf5e**

Documento generado en 21/06/2022 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>